



Radicado	11001-31-07-006-2003-00020-00 NI 115296
Condenado	JUAN ALBERTO MENDOZA LUZ C.C. 77027957
Delito	SECUESTRO SIMPLE, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HURTO AGRAVADO
Decisión	ORDENA OCULTAMIENTO DE LA ACTUACIÓN y PAZ Y SALVO DEL PROCESO
Normatividad	Ley 600 del 2000.

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a estudiar oficiosamente la viabilidad de ordenar el ocultamiento de la información del señor JUAN ALBERTO MENDOZA LUZ, en lo que respecta al proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Revisada la información que reposa en la página de la Rama Judicial¹, se evidencia que mediante auto del 28 de diciembre de 2021, este Juzgado decreto la extinción de las penas impuesta en favor de JUAN ALBERTO MENDOZA LUZ, decisión que fue fijada en estado el 26 de enero de 2022, por el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, y contra la cual no se interpusieron recursos.

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)		
010		BOGOTA D.C.			8/8/2006		
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	AÑ±o	No. Radicación	Recurso
	11001	31	07	006	2003	00020	00
28/12/21	Auto que concede extinción de la pena	MENDOZA LUZ - JUAN ALBERTO : ***decretar la extincion de las penas principales y la pena accesorias de derecho y funciones públicas por el delito de rebelion dentro del proceso 11001-31-07-005-2007-00105 del Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogota y por el delito de Porte Ilegal de Armas proceso 11001-31-07-006-2003-00020 del Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogota, al habersele concedido AMNISTIA IURE de conformidad con la ley 1820 de 2016 el 21 de septiembre de 2021 mediante resolucion SAI-AOI-DAI-ASM-016-2021.***baja proceso***					PROCESO

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

""DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta

¹http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001310700620030002000&fecha_r=02/08/2024_11:30:58%20a.m.



es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma"

En ese orden, como la condena impuesta a **JUAN ALBERTO MENDOZA LUZ** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

Y, en consecuencia, se dispone que, a través de la oficina de sistemas del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se oculte al público la información concerniente el señor **MENDOZA LUZ** en lo que respecta a este diligenciamiento, en aras de garantizar la prevalencia del derecho fundamental de hábeas data.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **JUAN ALBERTO MENDOZA LUZ**, identificaco con cédula de ciudadanía N° 77027957, dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por el **Área de Sistemas de estos Despachos** realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
J u e z a